



República  
del Ecuador



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



Universidad de  
Guayaquil

CI- SFTT-ISTJBA-004-2022

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN BAUTISTA AGUIRRE Y LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL – UG PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE INTERÉS Y BENEFICIO MUTUO A TRAVÉS DE OBLIGACIONES CONJUNTAS**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN BAUTISTA AGUIRRE**, legalmente representado por la Ec. Ida Ivete Campi Mayorga, PhD , en su calidad de Rectora, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT 2017-005 y Acción de Personal No. 22-DTH-2017 de 19 de mayo de 2017; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL - UG**, con RUC No. 0960002510001, representada legalmente por **PhD Francisco Lenin Morán Peña** , en su calidad de Rector a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“COOPERANTE”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

4. El El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas*



*relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.*

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *“(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

7. El Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre, ubicado en la provincia del Guayas, es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0642, del 06 de febrero de 1996, conferido por Ministerio de Educación y Cultura, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

8. Mediante acción de Personal No 22-DTH-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento a la EC. IDA IVETE CAMPI MA YORGA, PHD, portador de la cédula de ciudadanía No. 120460204-7 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico "Juan Bautista Aguirre, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;

9. **La Universidad de Guayaquil** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación



Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

**10. La Universidad de Guayaquil** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometidos con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

**11. La Universidad de Guayaquil** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

**12.** Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.

**13.** Mediante memorando Nro. SENESCYT-IS-2022-5970-M, de fecha 17 de junio del 2022, la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre remitió a la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. ISTJBA- 2022- CC002 de fecha 15 de junio del 2022, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: Se evidencia la factibilidad para la firma del convenio de cooperación entre Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre y la Universidad de Guayaquil dado que el mismo permitirá la formación del personal docente y administrativo en áreas de investigación y el desarrollo y actualización de conocimientos en los estudiantes. La suscripción del presente convenio consentirá la creación de nuevas alianzas institucionales, que permitan en posteriores instancias la ejecución de cursos, conferencias, congresos, jornadas de investigación, simposios, etc.; para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación académica, con pertinencia sectorial.

**14.** Mediante memorando No. No. SENESCYT-CZ5Y8-2022-1019-M de fecha 22 de junio del 2022, la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. ISTJBA- 2022- CC002 de cooperación interinstitucional.



15. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre y la Universidad de Guayaquil - UG, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de los estudiantes del Instituto Tecnológico dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la COOPERANTE.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:**

El INSTITUTO y la COOPERANTE, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

3.1. Programas para proyectos de Investigación, Vinculación con la Sociedad y prácticas preprofesionales conjuntas, siendo las dos últimas indicadas preciso para su ejecución la suscripción de convenios específicos.

3.2. Otras formas de colaboración que deben expresarse en el presente Convenio Marco y que sean acordadas por las partes en Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

##### **4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

**LAS PARTES**, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a. Desarrollar una cultura científica, tecnológica; social y cultural, a través de eventos de investigación
- b. Ejecución de proyectos de investigación compartida en las áreas que se determinen de mutuo acuerdo.
- c. Intercambio de información en temas de interés para ambas Instituciones.
- d. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas Entidades.
- e. Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social.
- f. Desarrollo de programas e intercambio cultural y deportivo

##### **4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:**





República  
del Ecuador



Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación



- a. Facilitar personal docente que acuerden LAS PARTES para las actividades de investigación de las carreras que el INSTITUTO mantenga de acuerdo a la disponibilidad de talento humano y la distribución de carga horaria que mantenga los docentes.
- b. Coordinar y acompañar en los procesos descritos la elaboración de Proyectos y/o planes de actividades de los estudiantes de educación superior.
- c. Socializar dentro de la institución las obligaciones adquiridas por medio del presente instrumento.
- d. Facilitar aulas para las capacitaciones del personal docente y administrativo.
- e. Admitir estudiantes de la Universidad de Guayaquil-UG para que desarrollen actividades de conocimiento en los distintos departamentos y/o programas relacionados a los proyectos del Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre que requieran de su participación.

#### 4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- a. Capacitar al personal docente y administrativo en temas relacionados a la producción de artículos y proyectos de investigación, y temas acordes entre ambas partes.
- b. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

#### CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

#### CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa a Coordinadora de Vinculación o quien haga sus veces.

Por el COOPERANTE se designa al Secretario de la Facultad de Posgrado Dr. Antonio Parra Velasco, de la Universidad de GUAYAQUIL – UG, o quien haga sus veces.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los



administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:**

**8.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.





**CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:**

**10.1. LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

**10.2.** En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:**

**11.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

**11.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Guayaquil, provincia de Guayas.



Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN BAUTISTA AGUIRRE</b> Dirección: Km, 48, Vía Santa Lucía; Ciudad-Provincia: Daule-Guayas Teléfono: 043901270 Mail: <a href="http://www.itsjba.edu.ec">www.itsjba.edu.ec</a>	<b>UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL</b> Dirección: Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy. Ciudad -Provincia: Guayaquil-Guayas Teléfono: (593-4) 2296-580 – (593-4) 2281-559 Mail: <a href="mailto:internacionalización@ug.edu.ec">internacionalización@ug.edu.ec</a> / <a href="mailto:jonathan.rodriquezvi@ug.edu.ec">jonathan.rodriquezvi@ug.edu.ec</a>
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas Partes. En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** Tanto la Universidad de Guayaquil como Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre actúan en el presente





República del Ecuador



Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación



Universidad de Guayaquil

Convenio como instituciones independientes y ninguna de las Partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los

*"Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación":*

*Cooperante*



Ida Ivete Campi Mayorga, PhD  
RECTORA  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
JUAN BAUTISTA AGUIRRE

Dr. Francisco Morán Peña, PhD  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL "UG"

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

03 SEP 2022  
- 05 FOJAS -





**ESPACIO EN BLANCO**

Faint, illegible text or markings in the middle section of the page.



**ESPACIO EN BLANCO**

Faint, illegible text or markings at the bottom center of the page.

01 SEP 2011

Faint, illegible text at the very bottom of the page.